



Expediente: **051480224347**
Radicado: **RE-02978-2026**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **25/08/2026** Hora: **10:27:11** Folios: **18**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES O SUBTERRANEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus
atribuciones legales y delegatarias y**

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 112-3234-2016 del 11 de julio de 2016, modificada por la Resolución 112-3662-2020 del 03 de noviembre del año 2020, se **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO-ANTIOQUIA**., con NIT 890.900.842-6, representado legalmente por el señor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía número 71.618.070, en un caudal total de 0,099 L/s, para uso doméstico, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-174620, ubicado en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia.

Que a través de la Resolución N° 112-3662 del 03 de noviembre de 2020, se modificó el Artículo Primero de la Resolución N° 112-3234 del 11 de julio de 2016, mediante de la cual se otorgó concesión de aguas superficiales a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO - ANTIOQUIA**, con Nit 890.900.842- 6, representada legalmente por el señor **JORGE ALEJANDRO GOMEZ BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.718.268, en un caudal total de 0.99 L/s, para uso Doméstico (Contingencias), a derivarse de la fuente Q. El Olivar o Quirama, en beneficio del **CENTRO DE CONVENCIONES Y HOTEL RECINTO QUIRAMA**, ubicado en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral.

Que mediante Auto N° AU-02414-2026 del 26 de junio de 2026, se dio inicio al trámite de **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA**, con Nit 890.900.842-6, a través de su Representante legal el señor **JUAN PABLO MORALES CALLE**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.300.556, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-174620, ubicado en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare

Que la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA**, a través de Escrito con radicado N° CE-14370-2026 del 11 de agosto de 2026, allega información complementaria referente al trámite ambiental en curso.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía El Carmen de Viboral, Antioquia entre los días 17 de julio de 2026 hasta el día 06 de agosto que se llevó a cabo la visita.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 06 de agosto de 2026 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° IT-04971-2026 del 21 de agosto de 2026, el cual es parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

“(...)”

3. OBSERVACIONES

- 3.1 *Previo a la visita y durante la ejecución de ésta, no se generaron objeciones por parte de terceros al trámite en proceso, lo cual se había notificado mediante aviso fijado en la cartelera de la alcaldía del municipio de El Carmen de Viboral desde el 17 de julio de 2026 (ver Anexo).*
- 3.2 *La visita al sitio se llevó a cabo el día 06 de agosto de 2026, la cual fue atendida por el operario auxiliar de zonas húmedas y PTAP, el señor GERMÁN RENDÓN y, por parte de Cornare, asistió la ingeniera Catalina Castaño Castrillón del Grupo de Recurso Hídrico.*
- 3.3 *El sitio de interés corresponde al predio identificado con FMI: 020-174620 ubicado en Suelo Rural, vereda Quirama, del municipio de El Carmen de Viboral, identificado como HOTEL RECINTO QUIRAMA. Este predio cuenta con un área total de 12.54 Ha, el cual se ha destinado para uso recreativo principalmente, y es administrado por la caja de compensación familiar COMFENALCO ANTIOQUIA.*

3.4 El hotel dispone con 54 habitaciones y un aforo aproximado para 1000 personas en sus instalaciones; además, cuenta con 45 personas permanentes dedicados a las labores propias del hotel y el centro de eventos. Durante la jornada, el hotel cuenta con personal laborando entre las 6:00 a.m. y las 10:00 p.m., a excepción de los huéspedes que se encuentren alojados en el hotel. Actualmente, el hotel cuenta con concesión de agua, con un caudal total de 0.99 L/s, para uso Doméstico (Contingencias), a derivarse de la fuente Q. El Olivar o Quirama, por lo cual se solicita su renovación.

3.5 El acceso al sitio se realiza sobre el Kilómetro 5 de la vía que conduce del municipio de Rionegro al municipio de La Ceja del Tambo, como se muestra en la Figura 1.

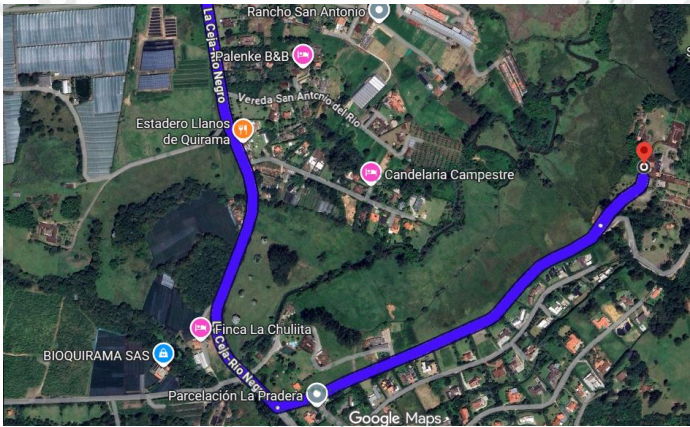
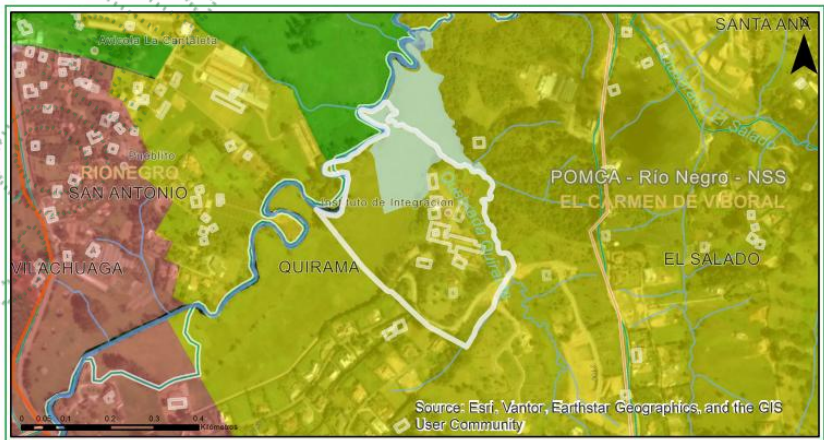


Figura 1. Localización general del predio – Hotel Recinto Quirama (Google Maps, 2026)

3.6 Al revisar el Geoportal Corporativo, el predio con FMI: 020-174620 se localiza en la categoría de suelo clasificado en su totalidad como parcelación, tal como se muestra en la Figura 2. Este predio no presenta restricciones para el desarrollo de la actividad comercial.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Expansion	0.01	0.06
Parcelacion	12.54	100.0

Figura 2. Clasificación del suelo – POT municipio de El Carmen de Viboral

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

3.7 De acuerdo con lo manifestado por el operario durante la visita, se busca continuar con la concesión para atender a las necesidades que se presenten en el predio, teniendo en cuenta que se tiene abastecimiento de agua del acueducto veredal El Capiro; además, se están adelantando los trámites necesarios para conectarse al servicio de acueducto prestado por Empresas Públicas de Medellín, pero, hasta tanto no se cuente con el proyecto en ejecución y desarrollo, se requiere contar con la solicitada concesión de agua.

3.8 Inicialmente, el usuario había remitido la solicitud para la renovación de la concesión de agua, considerando una población permanente de 45 personas y 3500 flotantes o transitorias (huéspedes principalmente). No obstante, el día de la visita, se le indicó al profesional ambiental que se debía precisar dicha información, de que se cuenta con el servicio de acueducto veredal y, además, la población proyectada no era acorde con lo previsto en la anterior resolución. Por lo cual, se procedió a revisar y ajustar la solicitud, donde se remitió la información aclaratoria indicando que el trámite se realiza para riego y doméstico, para una demanda total de 160 personas.

3.9 El usuario remitió el certificado con la Autorización Sanitaria Favorable para la Concesión de Agua para Consumo Humano expedida por la Gobernación de Antioquia mediante radicado 2026060105450 del 13 de mayo de 2026.

3.10 El usuario hace entrega del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, en el formato F-TA-84_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_Simplificado_V.02, el cual se evaluará dentro del este trámite.

3.11 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Quebrada Quirama	06/08/2026	Balance Hidrico	392	61.3
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: En el sitio donde se realiza la captación, no fue posible realizar aforo volumétrico por tratarse de un canal estrecho, cubierto con material vegetal, como se muestra en el registro fotográfico a continuación; por lo cual, se utiliza Balance Hidrico (HidroSig) para la determinación de caudal.				

Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): El sitio donde se realiza la captación se encuentra al interior del predio, discurre por un canal natural rodeado de pastos y rastrojo. No se evidencia afectación antrópica alrededor o contaminación asociada a vertimientos directos o propios de actividades agropecuarias.



b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: X	Desarenador: X Estado: Bueno	PTAP: X	Red Distribución: X	Sistema de almacenamiento: Tanque Estado: Bueno Control de Flujo: Sí
	TIPO CAPTACIÓN: Granada sumergida y posterior sistema de bombeo					
	Área captación (Ha):	Macromedicación		SI <u>X</u>	NO	
	Estado Captación:	Bueno: <u>X</u>		Regular:		Malo:
	Continuidad del Servicio	Si <u>X</u>	No	Tiene Servidumbre	Si	No <u>X</u>

c) Cálculo del caudal requerido:

- La renovación de la concesión se tramita como abastecimiento de respaldo para la operación del hotel.
- De acuerdo con lo requerido por el usuario, el agua será utilizada para uso doméstico, considerando una población total de 160 persona y para riego de

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



jardines del predio, para lo cual no se propuso un área específica; sin embargo, considerando la localización del sitio, donde, en condiciones normales, presenta altos niveles de pluviosidad, se define establecer un área equivalente al 10% del total, correspondiente 1.254 Ha.

- El cálculo del caudal se realizará considerando la dotación para uso doméstico de personas permanentes, toda vez que, el hotel no presta servicio de jacuzzi en las habitaciones, ni cuenta con piscina, las zonas húmedas son en los espacios comunes de hotel para sauna, turco y jacuzzi. Además, el caudal solicitado se utilizará como respaldo para el funcionamiento del hotel.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
COMERCIAL (Doméstico – Hospedaje)	112.5 L/Per -día		160		0.208	30	Q. Quirama
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0.2083		

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.1 L/s-Ha	1.254					0.1254	Q. Quirama
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							0.1254	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s)							0.334 L/s	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.12 Sujeto del cobro de la tasa por uso: **Sí**

4. CONCLUSIONES

4.1 El HOTEL RECINTO QUIRAMA, operado por la caja de compensación familiar COMFENALCO ANTIOQUIA, se localiza sobre el Kilómetro 5 de la vía que conduce del municipio de Rionegro al municipio de La Ceja del Tambo, en la vereda Quirama, el cual dispone de 54 habitaciones y un aforo aproximado para 1000 personas en sus instalaciones; además, cuenta con 45 personas permanentes dedicados a las labores propias del hotel y el centro de eventos.



4.2 El HOTEL RECINTO QUIRAMA contaba con concesión de aguas hasta junio de 2026, con un caudal concesionado de 0.99 L/s, razón por la cual se inició el trámite de renovación, indicando que se requiere del recurso hídrico como respaldo para la operación del hotel, pues éste cuenta con suministro de agua por parte del acueducto veredal del Capiro; además, se encuentran en proyecto la vinculación al proyecto de acueducto operado por Empresas Públicas de Medellín.

4.3 De conformidad con lo establecido en la Resolución N°112-3234 del 11 de julio de 2016, modificada mediante Resolución N°112-3662 del 03 de noviembre de 2020, el caudal que se tenía otorgado para beneficio del HOTEL RECINTO QUIRAMA era de 0.99 L/s; y dentro la presente solicitud de renovación se indica que, el agua será utilizada como respaldo para el funcionamiento del hotel, además de contarse con suministro de agua por parte del acueducto veredal El Capiro, se debe considerar realizar la renovación y modificación de la concesión de agua de acuerdo con el caudal obtenido, correspondiente a 0.334 L/s.

4.4 De acuerdo con el caudal a otorgar, se deben revisar y ajustar las estructuras de captación para garantizar efectivamente el caudal concesionado.

4.5 Es factible acoger la Autorización Sanitaria, expedida por la Secretaría Seccional de Salud de Antioquia.

4.6 Es procedente evaluar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentado en el formato F-TA-84_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_Simplificado_V.02 y se requerirá su correspondiente ajuste.

4.7 Es factible otorgar la concesión de agua solicitada por el señor JAVIER RICARDO TORRES BETANCOURT, identificado con cédula de ciudadanía número 1.144.069.859, actuando como representante legal de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO-ANTIOQUIA., con NIT 890.900.842-6, para uso COMERCIAL (DOMÉSTICO HOTEL) y RIEGO, para el HOTEL RECINTO QUIRAMA ubicado en la vereda Quirama del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia.

“(…)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que: Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Artículo 122 ibidem indica que: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Artículo 153 del referido Decreto-ley, dispone que, las concesiones de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgadas hayan cambiado sustancialmente.

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado N° IT-04971-2026 del 21 de agosto de 2026, se va a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el **Subdirector de Recursos Naturales** para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR Y MODIFICAR la **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA**, con Nit 890900842, a través de su Representante legal el señor **JAVIER RICARDO TORRES BETANCOURT**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.144.069.859, en un caudal total de **0.334 L/s**, para usos **COMERCIAL (HOTEL DOMÉSTICO) Y RIEGO** captado de la fuente **quebrada Quirama**, en beneficio del predio identificado con el FMI: 020-174620, para el aprovechamiento como respaldo en la operación del **HOTEL RECINTO QUIRAMA**, ubicado en la vereda Quirama, municipio de La Ceja del Tambo, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	HOTEL RECINTO QUIRAMA	FMI:	020-174620	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	22	51.16	6	6	49.38	2099	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	QUEBRADA QUIRAMA	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	22	46	6	6	46	2100			
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Comercial (Hotel doméstico)					0.2083					
2	Riego					0.1254					
Total caudal a otorgar de la Fuente						0.334					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.334					

PARAGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIERE** a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA**, a través de su Representante legal el señor **JAVIER RICARDO TORRES BETANCOURT**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.144.069.859, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación:



1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** debido a que las obras ya se encuentran construidas, se deberá garantizar la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo, anexando los diseños de esta.
2. En un término de sesenta (60) días calendario deberá presentar ante la Corporación, los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal implementada y ajustada, de tal manera que se garantice la captación del nuevo caudal otorgado, los cuales serán sujetos de evaluación y aprobación.
3. El usuario deberá ajustar, complementar y remitir el formato de PUEAA F-TA-51_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_acueductos_V.04 y, así mismo, se deberá presentar la información de avance anual en el F-CS-58_Formulario_Informe_Avance_PUEAA_Acueductos_V.03. Esta información deberá ser remitida dentro del primer informe de avance.
4. Una vez se cuente con el servicio de acueducto suministrado por Empresas Públicas de Medellín E.S.P., informe a la Corporación para tomar las medidas correspondientes con respecto a la concesión de agua otorgada.
5. Hasta que el usuario cuente con la concesión vigente, deberá presentar a la Corporación, de manera anual, el informe de avance del PUEAA (F-CS-58_Formulario_Informe_Avance_PUEAA_Acueductos_V.03), así como el reporte de los consumos mensuales, los cuales no podrán exceder, bajo ninguna circunstancia, el caudal concesionado.
6. anualmente deberá presentar el informe de avance del nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, de acuerdo con las actividades aprobadas en el formato F-CS-58_Formulario_Informe_Avance_PUEAA_Acueductos_V.03, el cual se encuentra en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para el periodo 2026-2036, presentado por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO-ANTIOQUIA** con base la siguiente información:

RESUMEN PUEAA	
CONSUMOS	L/s: 0.334
PÉRDIDAS TOTALES	%: ____
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s ____
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s ____

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
METROS DE TUBERÍA A INSTALAR (ml)	500	\$ 3,144,473.00	# de metros lineales de tubería instalada / # de metros lineales de tubería proyectados *100
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	10	\$ 2,515,578.00	# de talleres realizados / # de talleres proyectados *100
# DE PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES (Unidad)	10	\$ 1,257,791.00	# de producciones audiovisuales realizados / # de producciones audiovisuales proyectados *100
# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	10	\$ 2,515,578.00	# de salidas realizadas / # de salidas proyectadas *100

PARÁGRAFO PRIMERO: Si bien corresponde a un usuario existente, se debe relacionar la información descriptiva del sistema de captación y tratamiento del agua, de conformidad con el nuevo caudal concesionado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El proyecto se encuentra desarrollado y se reporta la información del caudal captado equivalente a 492,25 m³/mes, el caudal aprovechado de 285.375 m³/mes y unas pérdidas de 42.026%; por lo tanto, se requiere complementar y remitir a la Corporación, la propuesta de reducción de consumos y pérdidas asociadas al caudal captado, el cual no podrá exceder, bajo ninguna circunstancia, el caudal concesionado. Esta información deberá ser remitida dentro del primer informe de avance y deberá vincularse en el formulario F-TA-51_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_acueductos_V.04

PARÁGRAFO TERCERO: Se ajustan los módulos de consumo de acuerdo con los valores establecidos en la Resolución RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023,

modificada por la RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024, para uso doméstico y riego, lo cual fue objeto de evaluación dentro del presente informe

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO-ANTIOQUIA**., con NIT 890.900.842-6, a través de su Representante legal el señor **JAVIER RICARDO TORRES BETANCOURT**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.144.069. para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
5. Respetar el caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
6. Deberá establecer medidas efectivas para contrarrestar los efectos de caudales bajos asociados a periodos climáticos como el Fenómeno del Niño, priorizando el uso de agua para consumo humano y doméstico antes que para otras actividades.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

PARAGRAFO: Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente renovación de concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO UNDÉCIMO: Informar al titular de la presente concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. Si el interesado no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare, mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO UDÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo RECURSO HÍDRICO para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA**, con Nit 890900842, representada legalmente por el señor **JAVIER RICARDO TORRES BETANCOURT**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.144.069.859, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Juana Gómez Pineda – 21/08/2026
Técnica: Catalina Castaño
Expediente: 051480224347
Proceso: tramite ambiental
Asunto: Concesión de aguas superficiales

Anexos

- Aviso de visita
- Evaluación PUEAA

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Certificado de Firmas Digitales



Escanea para verificar

Documento: RESOLUCION-.pdf

Hash SHA-256 Original: 9626e69c704c0848ad631180b2662b80a0080ef940252eca55ce6724c5fb1b4d

Fecha de Carga: 24/08/2026 11:05:55

Firmante: Alvaro de Jesus López Galvis

Correo: alopezg@cornare.gov.co

Fecha: 24/08/2026 11:06:02

IP: No detectada

AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.

Documento generado por Sistema de Firmas Digitales Corporativo

Huella de visualización: IP Local/Proxy | Dispositivo: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36... | Fecha: 24/8/2026, 11:06:05 a. m.